



Yessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA.

**DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS E
INDETERMINADOS**

RADICADO: 2019-00068

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T.P. número 263.927 del C.S. de la J., con domicilio profesional principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de conformidad con la designación efectuada por su despacho mediante auto de fecha 19 de enero hogaño de **los herederos indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN** y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del proceso de la referencia, doy contestación a al proceso reivindicatorio de dominio instaurado por EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, por intermedio de su apoderado judicial especial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho **1.** Se acepta parcialmente, en cuanto al contenido de la escritura pública No. 3721 de 1995 y el titulo traslativo del derecho real de dominio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 307-2816 denominado LA ESPERANZA.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **2.** Se acepta, conforme al contenido de la e la escritura pública No. 3721 de 1995.

Al hecho **3.** Se acepta, conforme al contenido de la e la escritura pública No. 3721 de 1995.

Al hecho **4.** Se acepta parcialmente, en cuanto a la calidad que ostenta el demandante conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 307-2816, y al CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **5.** Se acepta parcialmente, en cuanto a la calidad que ostenta el demandante conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula

Calle 19 No. 4-88 Of. 703 Bogotá D.C.

Cel. 3162530235

E.mails yessicasolaqueb@outlook.com - yessicasolaqueb@gmail.com



Yessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

inmobiliaria No 307-2816, y al CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **6**. Se acepta, en cuanto al contenido de la escritura pública No. 3721 de 1995 y el título traslativo del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-2816 denominado LA ESPERANZA,

Al hecho **7**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **8**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **9**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **10**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **11**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **12**. No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A la pretensión **1**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **2**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **3**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

Calle 19 No. 4-88 Of. 703 Bogotá D. C.

Cel. 3162530235

E.mails yessicasolaqueb@outlook.com - yessicasolaqueb@gmail.com



Yessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

A la pretensión **4.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **5.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **6.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **7.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **8.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los artículos 665, 669, 673, 946, 947, 948, 949, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil, y artículos 398, 591, 592, y 624 del Código General del Proceso.

**EXCEPCIONES
DE MERITO O DE FONDO**

1. BUENA FE

La constitución Nacional señala que las actuaciones de los particulares se presumen de buena fe, y lo que se hace indispensable es demostrar lo contrario, cosa que con el poco conocimiento que la suscrita tiene de las circunstancias de hecho y de derecho que se presentaron entre las partes del proceso, no se ha desvirtuado de ninguno de los extremos procesales.

2. PRESCRIPCION

Sin que la formulación de ésta excepción implique reconocimiento alguno de ningún derecho en favor del demandante y/o demandados, las acciones ordinarias prescriben a los 10 años, conforme al artículo 2536 del Código Civil Colombiano.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego su señoría de encontrarse probados hechos o fundamentos jurídicos que constituyan algún medio exceptivo sea declarado oficiosamente, en aras de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal y se pueda establecer la verdad material como resultas del debate probatorio que se surta dentro del proceso de la referencia.

Calle 19 No. 4-88 Of. 703 Bogotá D. C.

Cel. 3162530235

E.mails yessicasolaqueb@outlook.com - yessicasolaqueb@gmail.com



Yessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los señores **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN y LUIS MIGUEL REY SERRANO**, para que absuelvan el cuestionario que, en forma oral o escrita, le realizaré en el día y hora señalados por su Despacho para tal efecto.

Me reservo el derecho de modificar el contenido del mismo, el día y hora de la diligencia fijada por el Juzgado.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección y correo electrónico que aparece en el libelo introductorio.

A LOS DEMANDADOS: En las direcciones y correos electrónicos señalados en la demanda.

LA SUSCRITA: En la Calle 19 No. 4-88 Oficina 703, Edificio Andes en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: yessicasolaqueb@gmail.com y yessicasolaqueb@outlook.com

Respetuosamente

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL.
C.C. No. 1.030.607.537 de Bogotá D.C.
T.P. No. 263.927 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 4-88 Of. 703 Bogotá D.C.

Cel. 3162530235

E.mails yessicasolaqueb@outlook.com - yessicasolaqueb@gmail.com